

liquidación, hayan percibido los Consejeros a que tal acta concierne, y debiendo ser reintegrada a la recurrente, en su caso, la cantidad que pudiera resultar entre la de 44.634,24 pesetas por ella depositada a efectos del recurso y la que resulte como importe de la nueva liquidación que en cumplimiento de lo que por esta sentencia se ordena se gire, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Inocencio Fernández Alonso y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Inocencio Fernández Alonso y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Inocencio Fernández Alonso, don Martín Chamorro Castillo, don Gabriel Santamaría Prieto, don Ricardo Rey Seco, don Isaias Morala Rubio, don Fermín Mateos Blanco, don Plácido Blanco Aller, don Olegario García Barreñada, don Felipe Valentín Llorente González, don Prudencio Rodríguez Blanco, don Tomás Santamaría Marcos, don José Llorente Fernández, don Antoliano González González y don Ignacio Iglesias Fernández contra decisión de la Dirección General de Trabajo de 15 de septiembre de 1969, que revoca acuerdo de la Delegación Provincial de León de 29 de julio anterior, disponiendo la resolución de los contratos laborales de trabajo de los productores al servicio de la Empresa «Hijos de Juan Crespo, S. A.», en el expediente de crisis laboral promovido a instancia de esta última, y demás pronunciamientos allí contenidos, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto administrativo por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, en cuanto a resolver la petición de fondo, sobre determinación del valor fijo del punto del Plus Familiar que se interesa en el contenido de la fundamentación jurídica y suplico de la demanda, por ser problema que no ha sido decidido definitivamente en vía administrativa por ese acuerdo, y desestimando al propio tiempo el citado recurso contencioso-administrativo es procedente mantener dicha decisión de 10 de abril de 1967 en lo relativo a lo que se declara en la misma respecto

a la no admisión del recurso de alzada impulsado con referencia a comunicación en contestación a consulta de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de ese año de 1967 por ser conforme a derecho; absolviendo en este particular a la Administración Pública, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tranvías de Barcelona, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 4 de abril de 1967, que rechazó la alzada y confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, fecha 4 de febrero anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquéllas por no ajustarse al derecho aplicable en cuanto a clasificar como «Oficial de segunda» al que es «Ayudante» de la citada Empresa don José Rufas Gravisaco, cuyo productor declaramos con derecho a percibir, en cambio, las diferencias de sueldo entre una y otra categoría desde la fecha de su reclamación —9 de septiembre de 1966— y durante todo el tiempo que ocupe aquel puesto superior, diferencias que, caso de impago, podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo competente. Sin que haya lugar a expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Venero Santamaría.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Venero Santamaría.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael Venero Santamaría contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de junio de 1969 que a su vez desestimó alzada promovida contra precedente resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 21 de marzo de igual año sobre clasificación laboral del recurrente, debemos confirmar y confirmamos como válidos en derecho los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.